

Por el cual se establece un impuesto, se crea una junta de asignaciones.

El Concejo de Bucaramanga en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

- Artículo 1°- Crease desde el primero de enero próximo el impuesto de un centavo (\$0.01) sobre cada pasajero que haga uso de los autobuses o automoviles de carrera que presten servicio urbano de linea, el cual se destinará al arreglo y mejoramiento de las vias urbanas de la ciudad, descontando de su producido el valor de los gastos que se causen por recaudación y vigilancia de dicho impuesto.
- Artículo 2°- Los empresarios de autobuses y demás carros de carrera de que se trata en el artículo anterior, recibirán de la Tesorería Municipal los tiquetes que hayan de dar al expendio para el servicio de tráfico, y los que no tengan establecidos el uso de tiquetes, quedan en la obligación de establecerlo para los efectos indicados.
- Artículo 3°- La Tesorería Municipal recibirá de los empresarios de vehículos de trasportes de pasajeros un centavo (\$ 0.01) por cada uno de los tiquetes a que se refiere el artículo anterior, por razón del impuesto creado en el artículo 1° de este Acuerdo.
- Artículo 4°- Los tiquetes de autobuses y autos de carrera que se expidan a los pasajeros sin que procedan de la Tesorería Municipal, se considerarán como fraude al Tesoro del Distrito, y por cada pasaje los empresarios incurrirán en multa de diez (\$10) a veinticinco pesos (\$25), que impondrá el Alcalde y que será convertida en arresto en la forma legal, en caso de que no fuere consignada oportunamente. En las mismas penas incurriran los conductores que a sabiendas toleren tales fraudes en los carros que manejen.
- Artículo 5°- Se considerará como fraude a la misma renta, el hecho de que se admitan pasajeros en los vehículos sin expedirseles los correspondientes tiquetes. De esta infracción serán responsables los conductores o cobradores, a quienes se castigarán con multas de cinco (\$5) a diez pesos (\$ 10).  
Parágrafo: Todo denunciante de fraude hecho a esta renta, tendrá derecho a una participación de cincuenta por ciento (50 %) de las multas a que el denuncia dé lugar.
- Artículo 6°- La impresión de los tiquetes a que se refieren los artículos precedentes será controlada por una junta que se denominará "Junta del centavo Municipal" compuesta por el Presidente del Concejo, el Alcalde, el Personero y el Tesorero del Distrito, y en la que actuará como Secretario el de la Tesorería Municipal. Esta junta dictará los reglamentos que estime conveniente para hacer efectivo el impuesto, quedando además facultada para redactar las leyendas que deban contener los tiquetes y fijar el número que debe

emitirse.

Artículo 7° - Autorízase al Tesorero Municipal, para que ordene la impresión de los tickets necesarios para llevar a efecto el impuesto del "Centavo Municipal", pudiendo invertir en dicha impresión hasta la cantidad de ciento cuarenta pesos (\$140).

Artículo 8° - Los autobuses y demás autos de carrera, además del número que deben llevar en el lugar visible, serán provistos de un distintivo que colocarán también en un lugar visible con las leyendas y demás indicaciones que la junta considere conveniente incribir allí, sin este distintivo es absolutamente prohibido prestar el servicio, o prestarlo por ruta no indicada en él. En uno u otro caso, el conductor incurrirá en multa de cinco (\$5) a veinte pesos (\$20).

Parágrafo: Ninguna empresa bajo las penas de este artículo, podrá cambiar la ruta en que haya colocado sus máquinas sin previa autorización de la inspección de tráfico.

Artículo 9° - La suma necesaria para atender a los gastos que demanda este Acuerdo se incluirá en el presupuesto de gastos de la próxima vigencia.

Artículo 10 - A partir del 1° de enero de mil novecientos veintinueve en adelante, el secretario de la Dirección de Obras Públicas disfrutará de una asignación mensual de ochenta pesos (\$80).

Artículo 11 - Desde el 1° de enero de mil novecientos veintinueve, el repesador de la casa de mercado disfrutará de una asignación mensual de cincuenta pesos (\$50).

Artículo 12 - Este Acuerdo regará desde su sanción.

Expedido en Bucaramanga a catorce de diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

*Eusebio Sepúlveda*

El Secretario,

*Juliano Gómez*

Diciembre 18 de 1928.

Publiquese y especítase.

*Carlos Ruiz*  
Eusebio Sepúlveda

*Sin*

